

[illegible]

que Enperzaron Acorrer y Contrare desde el día fecho
En la de agosto pasado del presente año de mil y setenta
y cinco y en cada uno de ellos le tengo de dar
Yo el dicho Don Juan Antonio de Selasco o quien su
de hecho ubiere siete fanegas de trigo blanco bueno y seco
Y tengo de dar tomar medidas En cada poder y portearlas
a esta ciudad de poder del dicho Don Juan Antonio por su cuenta
Y la primera paga que le tengo de dar es a ver para el día fecho
ta En la de agosto del año primero Venidero de mil y
setenta y seis Las rubienbe En los demás ocho años
siguientes Y no en por dentro asta berechos nuebe pagas de trigo
Al dicho Respects y durante dicho tiempo tratar de ver
Las dichas Erredas Y no la de dar pena de pagar la venta
de Vazio Sacabado Las tengo de dar Bar y untriadas labo
das y Cultivadas Como es Costumbre En la dicha y de
La roque a todas las todas quantas con el dicho Don Juan Antonio
de la las que meo tenido asta y día de la fecha así legadas
de cabas Como de Rezaga Lecho y deiendo al dicho Don
Juan Antonio Diez fanegas de trigo de catorre que le lecho
deiendo por aver me perdonado Las quatro por la razón
de Las dichas causas Y cano que se abrien En las Erredas
durante el tiempo que se la dicha maria hortij Las chays
Y untriadas de mil y ochom mardo - Lasquales dhas diez
negas de trigo de la tengo de dar y pagar al dicho Don Juan
Antonio de Selasco cada quando que me la pida por queer
tome sea unto a ser cumplido Suplato pena de de En y los
tas de La obranza y de pag Las dhas y dhas que en lo a
Ver así se requieren Recorren - En el dicho Don
Juan Antonio que pre mecho al otorgam de la arrenda
m a fundo Entendido su contenido Leazepo Er
forma En todo y portado segun lo mo en el se contiene
y me obhe a que cumpliendo La dhamaria hortij de par
qua conazerm La dhas nuebe pagas al Respects

Estauillo, y por la otra con la Caua de Lapiera, y ~~yo~~ y Vaya
del dho. team, de onrejas, y por la otra con la sonda quellan,
de Amimon, a la sonda

[illegible]

notaberrima opera an 17 de oct^o 1675. —

Memoria de las heredades q ay en la Villa de Estanillo, y en la
Venta, Maxia ovej de Pangua Viuda de D^o Orquiano y en las
siguientes:

1^a Primeram^{te} Unapiera en el ream^{to}, q Hamanbat^{te} chica,
de tres jugadas de tierra q alindapoa unap^{te} compiera, de la
capellania q fundo el Ill^{do} Martin perez, y por la otra compiera
de Juan^{co} de Montoria V^o de la villa de Estanillo, y por la otra con
piera, de la cofradia del Santissimo Sacramento de la villa
y por la otra con el V^o, q Haman de los V^{os},

2^a Item otra heredad en el ream^{to}, de los V^{os}, q alindapoa una
p^{te} compiera de D^o Ju^o de Salas de V^o del Lugar de Tuma
y por la otra, compiera, de Maria de Salazar muger legítima
de Ju^o de V^o de la villa de Buinas y por la otra con el
V^o suro dho de los V^{os},

3^a Item otra heredad, en el ream^{to}, de caña molino, de unquarto
de la villa de Estanillo, q alindapoa unap^{te} compiera de D^o
Maria Gonzalez de V^o, Viuda de Diego Lopez de V^o
Vicina de la villa de Estanillo, y por la otra con la piera an
Vadpa, de la capellania q fundo el Ill^{do} Martin perez y
por la otra con el cam^{to}, real q Vande Estanillo a Armin

4^a Item otra heredad en el ream^{to}, de oncesas, de tres jugadas de
tierra, q alindapoa unap^{te} compiera de D^o perez de V^o,
de V^o q fue de la villa de Estanillo, y por la otra
compiera, de V^o perez de V^o de la villa de

Lasdhas de las fangas de Argo blanco Encadenado
a los plares de Argo y de la manera que ha declarado no
quitar lasdhas Credas durante los dos nuevos años
Por mas menompor tanto queo traperona medereel
Pentaf Elas y penadledar otras tales y tan buenas y Entar
Buena parte de los y de los Como las que a los de Leamendo y
Si mismo mealepaz Lasdhas de las fangas de Argo cada
quando que se las pida que me de de Resto de las Catorce fane
gas porque las otras quatro se las perdonado por Razon de
Las dadas y Canos que sean abuelto En lasdhas Credas
de Argo y de la manera que ha declarado y para el y Cumpi
do de lo contenido En estas credas ambas partes cada
una por lo que no toca obligamos nras personas y bienes
y futuros y damos El poder nro a las Justicias y Juezes de
su Magestad de qualquier parte que sean que desta Causa puedan
de San Lorenzo a la Sur de la y no sometera y Renun
ciamos El nro proprio y domicilio para que no Conpelan por
Via de y Como por sentençia de finchba otra y nstancia
dada consentida y no apelada parada En autoridad de Cosa
Juzgada sobre que Renunciamos las leyes de nro favor Sen y
derechos della En forma = Ey o la dha Maria Portu
Renuncio las leyes de las leyes senatus Consultus Enpe
rados Justiniano nuevas Buena Constitucion Ley de do
ro y Partida y las de mas de favor de las mugeres de cuyo
Remedio Yo el Rey do y fee La dha y fize que de su Monte
ni mdo y o la dha Como suadora de las las Re
nuncio Como se contienen En testimo de lo qual
Por parte lo otorgamos asi ante el pdr de y fize En
la villa de S. J. de adiez y siete dias de mes de octubre de
mil y seiscientos y setenta y cinco y los otorgantes que
Yo el Rey do y fee conozco lo firmo el dho y fize
Antonio de Velasco y por la dha Maria Portu que de Sono

Haber a su Ruego lo firmo y sellado
 Domingo de morgola, martin de galarraga y Juan lo
 pel de lornaga 18 y estantes Cristobal Harui - D. Juan
 Antonio de Velasco = Domingo de Vro. Pola morgola =
 Antemufcan de Petoni = enm = O Ekalga =
 A lo el de ofran de su omi 11. del Reyno de Sena D. no
 de los de numero de Madamidad de S. Maria que en
 fui alqued de 12 en fus de los 12 y firmo
 En testimonio de verdad
 Juan Sebastian

D. Otono. Maria. Sortis de campo 1792
 de familia de familia de 4 Sena de 1792 y 2 años
 Encadavado 1792 de 1792 de 1792 de 1792
 Daga de 1792 de 1792 =

D. Juan Antonio de Velasco
 de la familia de 1792 de 1792 de 1792 de 1792

Alvarado
 Alvarado